

CAPÍTULO XI

(1521—1524)

Establecimiento del gobierno y administración interiores de la colonia. — Capitulaciones. — En qué consistían. — Qué cláusulas comprendían. — Capitulaciones con Cristóbal Colón. — Capitulaciones posteriores. — Requeríase la capitulación para todo descubrimiento. — Cortés no celebró capitulación alguna. — Capitulación de Diego Velázquez é instrucciones de éste á Cortés. — La conquista de México se hizo sin autorización ni auxilio del rey. — Nombramientos de ayuntamientos. — Los caciques conservaron el señorío de la tierra. — Fundación de las villas españolas. — Derechos de los vecinos. — Obligaciones de los pobladores. — Planta para la formación de las villas. — Los templos. — Carácter militar de los pobladores de una villa — Armas y alardes. — División de pueblos en Nueva España. — Pueblos de indios. — Los que correspondían á los encomenderos. — Los que pertenecían á la corona. — Obligaciones de los encomenderos y sus derechos. — Los ayuntamientos establecidos por Cortés. — Disposiciones dictadas por Cortés y los ayuntamientos para el establecimiento del gobierno de la colonia. — Oficiales reales. — No los hubo legítimamente nombrados hasta la llegada de Salazar y Chirino. — Los escribanos. — Su influencia y el papel que desempeñaban. — Jueces pesquisidores. — Centralización del gobierno en la Nueva España. — Comunicación y comercio entre la colonia y la metrópoli. — Obstáculos que se presentan al comercio. — Oposición del obispo de Búrgos para las comunicaciones entre la metrópoli y la colonia. — Cortés impide la salida de los navíos de Nueva España.

El establecimiento del gobierno interior de la colonia y la marcha de su administración hasta la llegada de los oficiales reales Albornoz, Estrada, Salazar y Chirino, que nombró el emperador, al mismo tiempo que extendió la real provisión para que Hernán Cortés quedase como gobernador y capitán general de la Nueva España, fueron tan anómalos como excepcional había sido la situación del conquistador de México.

Todos los descubridores, conquistadores, pacificadores y pobladores de las Indias, desde Cristóbal Colón, emprendían sus expediciones provistos de un título dado por el rey y que se llamaba capitulación.

Estas capitulaciones eran el contrato celebrado entre el gobierno de España y el particular que acometía la empresa de explorar y conquistar nuevas tierras en América.

Contenían esas capitulaciones la facultad que el rey concedía para ir al descubrimiento, conquista, población y pacificación del lugar ó lugares determinados en el continente ó en las islas; las condiciones de aquella concesión; los compromisos que contraía el que la había obtenido; las autorizaciones que se le daban y el premio ó recompensa prometidos si los *asientos*, es decir, si las cláusulas del contrato se cumplían fielmente por el agraciado.

Las capitulaciones celebradas con Cristóbal Colón se separan algo, aunque muy poco, de la fórmula general de las después extendidas; la de Colón tiene fecha de 17 de abril de 1492, y entonces aun no se había dado la bula de Alejandro VI de 4 de mayo

de 1493, que dividió el dominio del Nuevo Mundo entre los reyes de España y Portugal, pero ya desde 1501 comenzó á ponerse como condición expresa que no se tocasen islas ó tierra firme perteneciente á los reyes de Portugal, como se ve en la capitulación celebrada con Juan de Escalante en 5 de octubre de ese año, porque en el intermedio, además de la bula de Alejandro VI, se había celebrado entre los reyes de España y Portugal el tratado ó capitulación para la partición del *mar Oceano* en la villa de Setubal á 5 de setiembre de 1494.

Comprendíase en la capitulación que celebraba el descubridor, conquistador, pacificador y poblador, la facultad, según la importancia de la empresa, de nombrar gobernadores, regidores y alguaciles mayores, algunas veces la de dar repartimientos y encomiendas en nombre del monarca, aunque tan celosos fueron los reyes de esta prerogativa, que generalmente los repartimientos se tenían de conceder esperando la confirmación real.

Señalábase también en esas capitulaciones la parte que al rey tocaba de las riquezas adquiridas y la que correspondía al adelantado ó capitán de la empresa y á sus compañeros.

En la que celebraron los Reyes Católicos con Colón se convino en que la décima parte de las riquezas pertenecería al almirante y las nueve décimas á los monarcas; fué después reduciéndose la parte real y aumentándose la de los descubridores y adelantados, hasta que el rey vino á contentarse con el quinto, y todavía, para más estimular el espíritu de estas empresas,

en las últimas capitulaciones se asentó que de oro y plata tuviera el monarca la décima parte durante los primeros años y después el quinto, lo mismo que de perlas, piedras preciosas y esclavos que se hicieran entre los antropófagos, porque los reyes siempre tuvieron por lícito y permitieron reducir á esclavitud á los naturales de las islas, que declararon *caribes* el almirante Colón y los otros navegantes españoles.

Pero para intentar siquiera los descubrimientos era requisito esencial la capitulación, porque los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, por una cédula real dada en Granada en 3 de setiembre de 1501 y refrendada por el emperador Carlos V en 17 de noviembre de 1526, ordenaron y mandaron que ninguno de sus vasallos y súbditos ni otro cualesquiera extranjero fuera osado de ir sin especial licencia y mandato á descubrir por el mar Océano, bajo la pena aplicada en el acto sin sentencia ni declaración de ninguna especie, de perdimiento de navío ó navíos que llevasen, y de mercaderías, bastimentos, armas, pertrechos y cuanto más se les encontrase.

Cortés al llegar á Nueva España no había celebrado capitulación alguna; iba mandado allí por Diego Velázquez, que tampoco estaba autorizado para hacer esos descubrimientos, ni mucho menos conquista y población, porque la capitulación de Diego Velázquez, por la que se le nombró adelantado de las tierras que se llamaban de *Yucatán* y se le autorizó para la conquista de ellas y para tomar su gobierno, tiene fecha en Zaragoza á 13 de noviembre de 1518, y las instrucciones que Diego Velázquez dió á Hernán Cortés para ir en busca de Grijalva están fechadas en la ciudad de Santiago de la isla Fernandina, que es la de Cuba, á 23 de octubre de 1518.

En esas instrucciones se encargaba á Cortés que libertase á los españoles que estaban cautivos entre los indios; que tomase posesión en nombre del rey de todas las tierras que fuese descubriendo; que procurase hablar á los indios en las costas de la fe cristiana y del rey de España; que rescatase oro, procurando tener noticias de las minas ó lugares en que podría encontrarse y que averiguara de la armada que había llevado Juan de Grijalva y de un navío que al mando de Cristóbal de Olid había mandado Diego Velázquez en busca de esa armada.

Pero como en ninguna de esas instrucciones encargaba el gobernador de Cuba la conquista y población de aquella parte del continente, porque aun no recibía él mismo la provisión real que le autorizaba para hacerlo, Cortés, al desembarcar en Veracruz, fundar la primera villa y disponerse para la conquista estaba en una situación tan excepcional, que si el éxito no hubiera justificado su conducta á los ojos de la corte de España, el almirante Colón, Diego Velázquez ó cualquiera otro de los adelantados podría muy bien haberle declarado rebelde ó pirata, todavía después de la toma de la ciudad de

México, pues hasta entonces obraba sin autorizaciones legales y no tenía facultad ni de conquistar ni de poblar, ni de nombrar alcaldes, justicias y regidores, ni de llamarse él mismo capitán general ni gobernador de la Nueva España, ni mucho menos de dar repartimientos y encomiendas.

La conquista, pues, de México fué obra exclusiva de un aventurero afortunado á quien el espíritu de vasallaje ó quizá el temor al poder de España obligó á reconocer al emperador y á entregar como una parte de la monarquía lo que él había adquirido infringiendo y olvidando todas las leyes de los monarcas españoles.

Para establecer el gobierno y la administración de las tierras que iba conquistando, amoldóse Cortés á la legislación española, pero usurpando todas las facultades reales de las que ninguna le había sido delegada.

Establecióse el ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz, nombrado por Cortés, y suponiéndose como legítimamente constituido ese ayuntamiento celebró una especie de capitulación con el Conquistador, señalándole la parte que de lo que se sacara de la tierra debía tocarle como compensación de los gastos que había hecho, y por eso acordaron en cabildo, celebrado en Zempoala el 5 de agosto de 1519, que después de sacado el quinto real, del resto se tomase otro quinto para Cortés y el remanente se repartiese entre la gente que le acompañaba, según los méritos y servicios.

A semejanza del de Veracruz se fueron sucesivamente nombrando ayuntamientos en las villas que poblaban los españoles, siendo el segundo el de Segura de la Frontera, en Tepeaca; luego el de la ciudad de México en Coyoacán; en seguida el de Medellín cuando llegó Cristóbal de Tapia; el de la villa del Espíritu Santo, que fundó en Goatzacoalco Gonzalo de Sandoval; el de la segunda villa que se llamó Segura de la Frontera, que fundó Alvarado en la provincia de Oaxaca; el de Colima en las costas del Pacífico; el de Santi-Esteban que fundó el mismo Cortés y el de Oaxaca, cuando esta villa se pobló con los fugitivos de Segura de la Frontera, segunda de este nombre.

Así comenzó á establecerse el régimen municipal, al paso que la administración de justicia, por ser los alcaldes quienes conocían de las causas y procesos civiles y criminales.

En los pueblos conquistados Cortés y sus capitanes dejaban siempre el señorío á los caciques ó reyes de la tierra, pero sujetos en todo caso á la autoridad de los españoles, llevando esto á tal extremo, que muchas veces, después de haber quemado ó matado á un cacique ó rey por rebelde, se entregaba el señorío al hijo del que acababa de ser ajusticiado, y procuraban siempre conservar en el gobierno de los indios á los reyes ó señores naturales, como después de la toma de México dividió el Conquistador el gobierno de la ciudad en la parte que correspondía á los indígenas entre el

emperador Cuauhtemoc y el chihuacóhuatl ó segundo en jefe.

Esta medida pareció tan prudente á los reyes de España, que Carlos V, Felipe II, Felipe III y Felipe IV dieron diversas disposiciones para que se respetara el orden de sucesión en los cacicazgos y se obligara á los indios á reconocer á sus caciques naturales, prohibiéndoles sólo que cediesen el título de señores ¹.

Para constituir las villas españolas, que tenían el carácter de una colonia militar ó de un cantón de tropas situadas en lugar á propósito para tener sojuzgada una provincia ó al menos una gran extensión territorial, se señalaba á los vecinos una encomienda á fin de que tuvieran seguro su mantenimiento y además recursos para fabricar sus habitaciones, trabajar sus campos de labor y atender al cuidado de sus ganados.

Cada vecino de los primeros pobladores tenía derecho á una encomienda que legalmente no podía exceder de quinientos indios ni producir más de dos mil pesos al año.

Pero en los primeros días de la Conquista, como probablemente Cortés y los que le acompañaban ignoraban esas disposiciones, ó, lo que es más seguro, marchaban alentados por el desorden que en esta materia había reinado siempre en las islas, no hubo reglas fijas para las encomiendas, y según el favor que uno de aquellos conquistadores gozaba con Cortés, así lograba hacerse dueño de extensos y poderosos repartimientos, que algunas veces producían grandes riquezas en pocos meses.

A cada vecino se le daba un solar para fabricar su casa, que formaba parte de una peonía ó de una caballería, según fuere el poblador infante ó jinete.

Estos repartimientos comenzaron á ordenarse desde el tiempo de don Fernando V, en 1513, y reformáronse por Carlos V y Felipe II; pero legalmente una peonía era un solar de cincuenta piés de ancho y cien de largo, cien fanegas de tierra de labor de trigo ó cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta y ocho para planta de otros árboles de secadal y tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas, cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras.

Una caballería era un solar de cien piés de ancho y doscientos de largo, y en lo relativo á tierras de labor y pastales lo correspondiente á cinco peonías ².

Pero á pesar de estas ordenanzas no hubo en los repartimientos de tierras y fundaciones de las villas de Nueva España perfecta regularidad, y así lo demuestran

las muchas quejas que á cada momento se dirigían al rey por los conquistadores.

Difícil es descubrir las reglas que tuvieron para la formación de las poblaciones los españoles en los dos ó tres primeros años que siguieron á la Conquista; pero como ya en 1523 comenzaron á regir las ordenanzas de Carlos V y después las de Felipe II, y como la mayor parte de los pueblos conservan aún en su formación el carácter que les imprimieron los conquistadores, no es aventurado suponer cuál fué la manera de formarse de aquellas poblaciones y cuándo se observaron ó se olvidaron las provisiones reales.

La planta de una población, una vez escogido el lugar, debía formarse de calles tiradas á cordel, dejando en el centro la plazuela, en que había de levantarse el templo principal, y así procuró ejecutarse, porque se observa en las poblaciones que donde son angostas ó tortuosas las calles se debe más bien á posterior indolencia de las autoridades que á defecto ó falta de cuidado en el trazo.

Los templos de los pueblos, tanto por las reales prevenciones como por propia conveniencia, fabricáronlos los conquistadores con todo el aspecto de fortalezas que conservan hasta hoy, sin omitir ni las almenas, y procurando que con las casas de gobierno pudieran formar una línea de defensa con segura y fácil comunicación.

Los pobladores que se asentaban por vecinos en alguna de esas villas españolas no perdían el carácter de soldados, por el contrario, aun los que no habían pertenecido al ejército contraían obligaciones militares. Cortés reglamentó estas obligaciones en el año de 1524.

Todo vecino debía tener en su casa una lanza, una espada, un puñal, una rodela y un casquete ó celada, y además las armas defensivas que pudiese, ya de las que se usaban en España, ya de las que se acostumbraba traer por los naturales de la tierra, y presentarse con ellas en los alardes ó revistas; pero los encomenderos estaban obligados á mayor apresto según la importancia de su repartimiento; el que tuviere quinientos ó menos indios debía tener también, además de las armas defensivas, dos picas, lanza, espada, puñal y escopeta ó ballesta con toda su dotación de combate y reserva.

El que tuviere de quinientos á mil indios, además de esas armas debía estar provisto de un caballo ó yegua con todos los arneses necesarios, y si el repartimiento llegaba á dos mil indios, doblaba la obligación en armas y caballos.

Los alcaldes y regidores de las poblaciones españolas estaban obligados á hacer cada cuatro meses un alarde ó revista de los vecinos, aplicándoles las multas que señalaba la ordenanza en el caso de faltar ó no estar en corriente las armas que debía tener cada poblador.

Pero las poblaciones de Nueva España eran de dos clases: las unas de españoles, aun cuando en ellas

¹ Título VII, libro VI de la *Recopilación de las leyes de Indias*.

² El padre Remesal en su *Historia de la provincia de los dominicos de Guatemala y Chiapas*, pág. 270, edición de Madrid de 1619, dice: «Segun parece por el libro de cabildo: cavalleria se llama la heredad que se dava al que traya cavallo en la guerra tenia seyscientos pies en largo, y trezientos de ancho y peoneria la que se dava al soldado de apié: tenia trezientos pies en largo y ciento y cincuenta de ancho».

hubiera sirvientes indígenas ó negros, y las otras de indios que constituían los repartimientos de los conquistadores y entraban en encomienda ó le correspondían como tributarios directos al monarca español.

La división que se hizo por Hernán Cortés de las poblaciones de los indios señalando unas al rey de España y otras á los encomenderos, motivo fué de muchas acusaciones que se hicieron á Cortés, diciendo al rey que el Conquistador había señalado para la corona pueblos y provincias que después se había apropiado él mismo, mirando que era rica la tierra y abundantes los tributos.

Al principio quiso establecerse la regla de que el encomendero viviera en el lugar de su repartimiento; pero muy pronto se observó que esta medida tenía grandísimos inconvenientes, porque si altivos eran los pueblos tributarios, la vida del encomendero y la de sus sirvientes, esclavos y naborios estaba siempre en peligro, y si dóciles, los abusos y tiranías del encomendero y sus criados no reconocían límites: adoptóse, pues, el sistema de obligar á los indios á reducirse á poblaciones bajo la dirección de sus caciques, lo que facilitaba el cobro de los tributos. Formando los españoles villas y ciudades en donde el mutuo auxilio les ponía en seguridad en caso de insurrección, les proporcionaba medios de pacificar los pueblos rebeldes y les hacía vivir bajo la vigilancia, no sólo de la autoridad sino de los demás vecinos, moderándolos así en mucha parte de sus desmanes.

Posteriores disposiciones prohibieron rigurosamente á los encomenderos vivir ó permanecer mucho tiempo en los pueblos de sus encomiendas, extendiéndose esa prohibición á las personas de su familia y de su servidumbre, y vedándoseles tener estancias de ganado en los términos de sus encomiendas y separar á los indios del repartimiento para llevarlos como servidores á la habitación del encomendero.

Los tributos se cobraban por medio de los caciques; y esto, que ponía á los indios en lo general á cubierto de las exigencias directas del encomendero, les convertía en víctimas del cacique, que urgido por el señor del repartimiento tenía que gravar naturalmente con excesivas cargas á los tributarios.

En los pueblos de indios el encomendero estaba obligado á levantar el templo y á sostener al doctrinero que instruyera á los indios en la fe cristiana; pero estos gastos no siempre los hacía de su solo peculio sino que en muchas ocasiones el fisco venía en su auxilio.

La policía y el gobierno de estas poblaciones eran, pues, dirigidos por el encomendero, si no directamente, al menos por el seguro conducto de los caciques y de los doctrineros.

Al irse estableciendo la colonia sobre estas bases, los ayuntamientos, que representaban el poder público, recibían de Cortés las instrucciones y las inspiraciones, y

fué así como insensiblemente se organizó el gobierno, que ya cimentado recibieron las audiencias y los vireyes.

Los documentos hasta ahora conocidos nos dan noticia de las disposiciones que para llegar hasta ese término fueron dictadas en Nueva España.

Fuera de la capitulación celebrada por Hernán Cortés con el ayuntamiento de Veracruz en 1519, hay el acto de cabildo del ayuntamiento de Segura de la Frontera, el 4 de setiembre de 1520, imponiendo penas á blasfemos y jugadores. Las ordenanzas militares dadas por Hernán Cortés en Tlaxcala el 22 de diciembre de ese mismo año se refieren sólo á la manera de pelear, á la organización del servicio militar en campaña y á la subordinación, disciplina y moralidad del ejército.

En 1524 dió Cortés las ordenanzas para los pobladores, vecinos y encomenderos y las instrucciones á Francisco Cortés, su lugarteniente en la villa de Colima; hizo en 1525 otras ordenanzas para las villas de Trujillo y Navidad, que con las instrucciones dejadas á Hernando de Saavedra, gobernador de esas villas, formaron el código que por entonces sirvió á los ayuntamientos. Existen además otras ordenanzas posteriores para encomenderos, cuya fecha es incierta, pero que indudablemente fueron publicadas después del año de 1524.

El tránsito de pasajeros por el camino de Veracruz y la necesidad de evitar el abuso introducido de exigir alojamiento á los pueblos, obligó á Cortés y al ayuntamiento de México á expedir un arancel para venteros, curioso porque indica el precio que entonces tenían los efectos de primera necesidad, y aun cuando carezca de fecha es indudable que fué dado antes de 1524, porque dice al principio: «Ordenanzas y condiciones que el muy magnífico Señor Hernando Cortés, Capitan General e »Gobernador de esta Nueva España por su Magestad,» y esta manera de comenzar las ordenanzas sólo la usó Cortés antes de recibir el nombramiento real de capitán general y gobernador de la Nueva España, porque después cuidaba siempre de poner: «Fernando Cortés Capitan general e Gobernador de esta Nueva España y Provincias de ella por el *Emperador y Rey Don Carlos.*»

Dicen esas ordenanzas:

«Primeramente, que los dichos venteros no puedan llevar más de un tomin por cada libra de pan de maiz hecha en tortillas, que sea limpio, e bien cocido.

«2.^a Item por cada azumbre de vino, medio peso de oro, y esto si estuviere la venta diez leguas de la Villa de la Veracruz, e si estuviere veinte, un ducado que son seis tomines; y si estuviere treinta, á peso de oro, de manera que así á este respecto se lleve por cada diez leguas, después que pasaren las diez leguas primeras en que se pone la dicha tasa á medio peso que por

cada diez leguas se entienda que lleven por cuatro reales más cada azumbre.

«3.^a Item. Que por cada gallina de la tierra lleve un ducado de oro que son seis tomines, y si la gallina fuese de Castilla lleve un peso y medio de oro.

«4.^a Item. Por un pollo de Castilla un ducado.

«5.^a Item. Por un conejo cuatro tomines.

«6.^a Item. Por una codorniz dos tomines.

«7.^a Item. Por una libra de carne de puerco fresco con tanto que se lo guise, dos tomines.

«8.^a Item. Por una libra de la dicha carne salada, cuatro tomines, e se entienda que estas son libretas de á diez y seis onzas cada una.

«9.^a Item. Por una libreta de carne de venado fresco, dos tomines, y si fuese salada, lleve cuatro reales.

«10.^a Item. Por cada celemin de maíz dos tomines.

«11.^a Item. Por cada persona lleve de posada si trujese caballo dos tomines e se viniese á pié un tomin.

«12.^a Item. Que por cada huevo no pueda llevar, ni lleve más de medio real de oro que son tres granos.

«13.^a Item. Mandan que no tengan puercos ni gallinas en parte donde puedan andar entre las bestias, y esto interin e posasen en la dicha venta.

«14.^a Mandamos que en las dichas ventas tengan buenas pesebreras, e limpias, e juntas por manera que no se pueda caer el maíz.

«Las cuales dichas ordenanzas mandamos que guarden, e cumplan los dichos venteros, so pena que por cada vez que lo quebrantase incurra en cien pesos de oro aplicados en esta manera: la tercera parte para la Cámara e fisco de su Magestad, e la otra que se aparte para las obras públicas de la villa, e Cabildo donde estuviere la venta, y la otra tercia para el denunciador que lo acusare, e denunciare. E mandamos que tenga este arancel á la puerta de cada venta, en parte que se pueda bien leer no poniéndolo á lugar ninguno escondido, sino públicamente, á donde todos lo puedan ver e leer.»

En todas las conquistas y descubrimientos iban siempre oficiales reales encargados de percibir la parte del monarca y de vigilar el cumplimiento de todas las leyes relativas á la Real Hacienda, y esta era la garantía que el gobierno de España tenía de que el conquistador ó poblador cumplía con los asientos de la capitulación.

Cortés no tuvo consigo al llegar á Nueva España y hasta algunos años después oficiales reales, porque los primeros nombramientos autorizados que aparecen son los de Chirino y sus compañeros. Se hace mención en todos los documentos de Hernán Cortés que se refieren en algo á la Real Hacienda, de tesorero y de veedor y contador; pero estos nombramientos seguramente eran hechos por Cortés, pues ni consta que vinie-

ran del rey, y á cada paso aparece que ocupan el destino diversas personas ¹.

Cuando se hizo á los reyes el primer envío de oro y regalos, que llevaron Portocarrero y Montejo el año de 1519, firman la relación como tesorero y veedor Alonso Dávila y Alonso de Grado, é indudablemente ninguno de estos estaba nombrado por el rey, porque el rey apenas tendría entonces noticia de que Diego Velázquez, antes de recibir su autorización y nombramiento como adelantado, había mandado á Cortés á descubrimientos por las costas del mar del Norte.

Julián de Alderete figuró como tesorero cuando se tomó la ciudad de México, enviado con nombramiento real por don Juan Rodríguez de Fonseca; pero esto tampoco debe haber sido cierto, porque el mismo Rodríguez de Fonseca mandó embargar los navíos que llevaban á España Alonso Dávila y Antonio de Quiñones, dando entre otras como razón que en Nueva España y con Cortés no había habido nunca oficiales reales, cuando la Memoria de lo remitido lleva la firma de Julián de Alderete.

La comunidad tenía también su tesorero, que era el que en nombre de todos los soldados y gente que acompañaba á un conquistador cuidaba de la equitativa repartición del botín. El tesorero de la comunidad figuró poco en la conquista de México, y después de la toma de la ciudad apenas vuelve á hacerse mención de él en algunos documentos.

Los escribanos tuvieron un papel muy importante en el establecimiento del gobierno de la Nueva España, y esto era porque, además de la fe que se daba siempre á todo documento que llevaba su firma y signo, como desempeñaban aún los nombrados por el mismo Cortés y que no eran escribanos reales la secretaría de los ayuntamientos, y esos ayuntamientos se formaban en lo general de hombres que no tenían conocimientos en las leyes, la influencia del escribano tenía que ser decisiva en los cabildos.

Además, en aquella época las fórmulas de redacción en todo género de documentos y las formalidades en toda clase de actos públicos tenían una grande importancia, y como los escribanos más ó menos perfectamente conocían esos formularios, que no estaban al alcance ni del Conquistador ni de la mayor parte de sus soldados y capitanes, los escribanos eran necesariamente buscados, solicitados y escuchados.

Cortés se manifestó desde el principio enemigo de los abogados, procurando por cuantos medios estuvieron á su alcance que ninguno de ellos viniese á Nueva España. Los clérigos eran en aquella época muy ignorantes, y es de suponerse que los pocos que llegaron á

¹ «Los Oficiales que Vuestra Magestad mandó venir para entender en sus Reales rentas, y hacienda, son llegados, y han comenzado á tomar las cuentas á los que antes tenían este cargo, que yo, en nombre de Vuestra Alteza, para ello había señalado.»—Cuarta carta de relación de Cortés al emperador.

México, y de los que nada notable se refiere, lo fueran aún más, y los frailes, cuya ilustración en todos los ramos del saber humano fué reconocida en ese siglo, no tenían, durante la conquista de la Nueva España y hasta 1523, más representantes que dos ó tres individuos como fray Bartolomé de Olmedo, que en materia de teología podían estar muy aventajados, pero que nada conocían de las prácticas legales; así es que los escribanos dominaron en esto sin rival.

Toda expedición de alguna importancia, ya se tratase de descubrimiento, ya de conquista, ya de pacificación, llevaba siempre un escribano que daba fe de lo acontecido, y que aconsejaba al jefe cómo debía tomarse posesión, cómo debía fundarse una villa, cómo debía instalarse un ayuntamiento, levantarse una protesta en caso de oposición de otro descubridor, cómo debían redactarse unas ordenanzas y hasta cómo debía extenderse la relación de los regalos que se enviaban al rey; y en todos estos documentos la firma del escribano aparecía autorizando la verdad del documento, y los conquistadores y los pobladores, acostumbrándose siempre á ver esas firmas al lado de la de los gobernadores, capitanes generales, justicias y alcaldes, llegaron á tener de ellos una alta idea, á pesar de que, como individuos particulares, les vieran con menosprecio como á Diego de Godoy, de quien tanto mal dice Bernal Díaz.

Pero los escribanos eran muchas veces nombrados por Cortés, proporcionándoles ese nombramiento el haber tenido algunos conocimientos en las leyes, á semejanza de los que se llamaban rábulas por el derecho romano.

De esto vienen las ilegalidades que se observan en los acuerdos de los ayuntamientos, arrogándose por ejemplo el de México la facultad de dar ordenanzas que debían regir aún en los términos del de Veracruz, como se ve en la de venteros, y el haberse celebrado muchos cabildos en la casa de Hernán Cortés, cuando era expresamente prohibido que esas reuniones se tuvieran en el alojamiento de los gobernadores.

El Conquistador llevó por sistema, cada vez que había turbaciones ó trastornos en alguna villa ó campamento español, nombrar un juez pesquisidor, que era por lo común el alcalde de la ciudad de México, y enviarle con el escribano de la misma ciudad á la formación del proceso, á la averiguación de los hechos y aun á la ejecución de la sentencia. Así fué Diego de Ocampo á la información y castigo de los que habían despoblado la segunda villa de Segura de la Frontera; á la notificación en el Pánuco de la real cédula que prevenía que en aquellos términos no poblase Garay; á la de los desmanes que los soldados de éste causaban en la provincia, y fué también algunos meses después á la villa de Santi-Esteban del Puerto á averiguar los disturbios ocasio-

nados por los capitanes que habían quedado allí de Garay, desterrándolos de la Nueva España.

Con esta marcha Cortés fué centralizando el poder y la administración, y haciendo de la ciudad de México la capital de Nueva España, aun antes de que el emperador Carlos V, en 25 de junio de 1530, la declarase residencia del virey, gobierno y audiencia.

Así es que en el poco tiempo transcurrido, desde agosto de 1521 hasta el año de 1523, en que llegó á México el nombramiento de gobernador y capitán general que el emperador mandó á Hernán Cortés, el gobierno de la colonia quedó establecido y funcionando con una regularidad tal, que las cédulas del emperador no sirvieron más que para legalizar aquel orden de cosas, que ya con pocas dificultades pudo después llevar por buen camino el primer virey don Antonio de Mendoza.

Las relaciones oficiales y comerciales entre la Nueva España y la metrópoli no fueron tan activas como debían haberlo sido en esos primeros años, por causa de las divisiones entre Diego Velázquez y Cortés.

Aunque los mercaderes procuraban llevar de las islas á Veracruz lo que de fácil ó necesario consumo fuera allí para los conquistadores, Diego Velázquez procuró constantemente entorpecer ese comercio. Los oficiales de la Casa de contratación de Sevilla no dejaban salir de España navíos para Veracruz y secuestraban los que de ese puerto llegaban á Sevilla.

Y por último, los corsarios franceses estaban constantemente en acecho para apoderarse de los buques españoles. Todas estas causas reunidas hacían muy difíciles las relaciones comerciales entre la metrópoli y la nueva colonia.

En cuanto á las oficiales, el obispo Fonseca procuraba interceptar todas las cartas de Cortés al monarca, y él por su lado tampoco se comunicaba con México.

Por otra parte Cortés, primero porque no se desertasen algunos de los suyos para volver á la isla de Cuba, y después para que en España no se supiera lo que él pretendía que fuese ignorado, impidió la salida de navíos de las costas de Nueva España.

Aun cuando el número de embarcaciones que en la residencia del Conquistador se dice que se perdieron en el puerto de Veracruz por no haberseles permitido salir de allí se ha exagerado, no se puede poner en duda la verdad del hecho, corroborándose ésta con las informaciones levantadas cuando Francisco de las Casas salió con una armada en busca de Cristóbal de Olid, en las cuales informaciones consta que pasado había más de medio año sin que navíos de la Nueva España hubieran llegado á las islas.

Sólo las embarcaciones en que iban ó venían procuradores de Cortés ú oficiales reales mantuvieron la comunicación, aunque con peligro de caer en manos de los corsarios franceses, como le sucedió á Alonso Dávila.